

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

FRANCIA

Contestado por **Sophie Ducamp-Monod**. Notario. Sophie.ducamp-monod@paris.notaires.fr.

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país?

Hay que distinguir entre el régimen económico matrimonial primario: son las disposiciones obligatorias a todos los esposos cual sea la organización del patrimonio entre ellos. Son de orden público (artículos 212 a 226 del código civil francés).

Y el régimen económico matrimonial legal que es de comunidad de bienes o de gananciales.

Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

En Francia, sin capitulaciones matrimoniales, el régimen económico del matrimonio es el régimen de comunidad de bienes. (artículo 1400 del código civil francés).

Por comunidad, no incluye los bienes propios a cada esposo, que son:

1. adquiridos antes de casarse
2. recibidos por donaciones
3. recibidos por herencia,

La comunidad incluye todo el enriquecimiento de ambos esposos durante la vida matrimonial, incluso las rentas producidas de bienes propios.

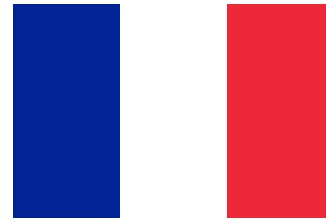
2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial?

Se puede elegir otra organización patrimonial que la prevista por el código civil :

- O bien separación de bienes
- O bien modificación del régimen de gananciales (con una cláusula de mejora a favor del conyugue supérstite o exclusión de los contratos de seguro en caso de disolución por mortis causa, por ejemplo)
- O bien participación en los gananciales
- O bien separación de bienes con sociedad de gananciales
- O bien gananciales universales (todo es común, sin excepción).

Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección?

Se puede elegir esa organización patrimonial entre esposos antes de casarse, o después, sin alguna observación de cualquier demora.



¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

Sí.

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario?

Por régimen económico primario, se entiende las disposiciones de orden público.

Según el artículo 225 del código civil francés “*Cada cónyuge administra, obliga y dispone por sí solo de sus bienes personales.*”

Con respecto al depositario, se considera siempre que el depositante, incluso después de la disolución del matrimonio, dispone libremente de los fondos y valores depositados.

Para los bienes propios, el acuerdo del esposo no es necesario, con una excepción, a partir del momento que los esposos residen en Francia (se aplica incluso para esposos extranjeros viviendo en Francia).

Se trata del artículo 215 del código civil francés:” *Los cónyuges no pueden disponer de los derechos por los que se garantiza la vivienda familiar, ni de los muebles con los que está amueblada, sin el consentimiento del otro. Cualquiera de los cónyuges que no haya dado su consentimiento a la escritura podrá solicitar su anulación: podrá ejercitar la acción de anulación en el plazo de un año a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la escritura, pero nunca podrá ejercitarla transcurrido un año desde la disolución del régimen económico matrimonial.*”

El valor económico sigue propio, pero la decisión de vender la residencia principal pertenece a los dos.

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio?

Según el artículo 221 del código civil francés “*cada cónyuge puede, sin el consentimiento del otro, abrir cualquier cuenta de depósito o cuenta de valores a su propio nombre.*”

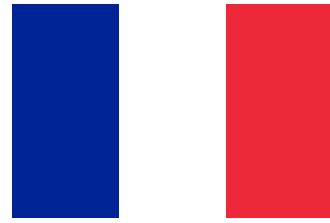
Hacia cuentas conjuntas, cada esposo tiene un poder igual de gestión.

Bajo el régimen primario, **obligatorio** cual sea el régimen elegido o no por los esposos :

Aplicación del artículo 220 del código civil francés “*Cada uno de los cónyuges es el único facultado para celebrar contratos para el mantenimiento del hogar o la educación de los hijos: toda deuda así contraída por uno de ellos obliga **solidariamente** al otro.*

*La responsabilidad solidaria **no se aplica, sin embargo**, en caso de gastos manifiestamente excesivos, teniendo en cuenta el estilo de vida del hogar, la utilidad o inutilidad de la operación, o la buena o mala fe del tercero que contrata.*

***Tampoco se aplica**, si no se han celebrado con el consentimiento de ambos cónyuges, a las compras a plazos ni a los préstamos, a menos que estos últimos se refieran a sumas modestas necesarias para las necesidades cotidianas y que el importe acumulado de estas sumas, en el caso de varios préstamos, no sea manifiestamente excesivo teniendo en cuenta el nivel de vida del hogar”.*



5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

El objetivo es conocer el proceso y los criterios para la división de bienes en caso de disolución del matrimonio intervivos.

Régimen de gananciales: cada esposo toma sus bienes propios ante cualquier partición y todo el enriquecimiento echo durante la vida matrimonial se divide en dos.

En caso un patrimonio propio ayudo adquirir gananciales o al revés los gananciales ayudan a mantener un patrimonio propio, se calcula compensaciones financieras a favor del patrimonio acreedor.

La partición de los bienes se hace en especie. Se puede compensar si no son iguales por el pago de una compensación económica.

Régimen de participación en los gananciales: régimen que funciona durante la vida como una separación de bienes y se liquide como un régimen de gananciales, con la distinción que el crédito del que gano más se hace únicamente en metálico.

Se calcula el crédito de participación así: del patrimonio final se deduce el patrimonio originario de cada esposo. Luego se calcula la diferencia del que gano más del que gano menos. Y ese último importe se divide en 2: el que gano más debe pagar ese último importe al que gano menos.

Régimen de comunidad universal: se divide en dos el patrimonio, prescindiendo del origen del patrimonio (proprio a cada uno o común).

Régimen de separación de bienes: en principio muy fácil: cada uno toma lo que le pertenece, lo que es bajo su nombre.

En práctica: muchas veces los esposos compran en cuota indivisa, o se remiten dinero uno al otro.

La jurisprudencia, en caso no explicaron en las actas sus voluntades, o si se hizo sin acta, tiene que definir:

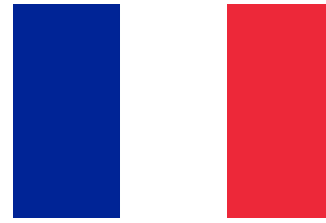
- O bien era una sociedad de hecho,
- O bien era un préstamo
- O bien era una donación
- O bien se consta un enriquecimiento sin causa

Esos litigios pueden durar años.

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

Se liquida el régimen matrimonial antes para determinar el acervo.

De orden público, el conyugue supérstite tiene el derecho de uso y habitación sobre la última residencia matrimonial y del ajuar durante el año que sigue el fallecimiento. Después de ese año, si no hay testamento público que revoca el derecho de uso y



habitación sobre la residencia y el ajuar, ese derecho se mantiene hasta el fallecimiento del conyuge supérstite (artículos 763 + 764 del código civil francés).

Si no hay testamento: si hay hijos comunes: el conyuge supérstite puede elegir o bien el usufructo sobre los bienes relictos o un cuarto en plena propiedad.

Si hay hijos que no son comunes a ambos esposos: solo puede obtener un cuarto en plena propiedad.

Si no hay hijos, el conyuge supérstite puede reivindicar una legítima de un cuarto en plena propiedad.

Cuando el difunto tuvo hijos, puede proveer por testamento como máximo a favor del conyuge supérstite: un cuarto en plena propiedad + tres cuartos en usufructo.

La solución usufructo no es recomendable en presencia de hijos no comunes y de edad cerca de la edad del cónyuge supérstite.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

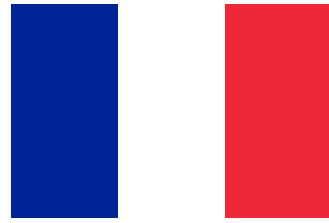
- a. Un esposo puede requerir la inscripción de una hipoteca en garantía del pago del crédito autorizado a su esposo (artículo 2393 del código civil francés); y para los que eligieron el régimen de participación en los gananciales, la inscripción de su reivindicación de la participación (artículo 2393 del mismo código).
- b. En caso de divorcio, el que necesita protección, puede demandar una indemnización compensatoria, cuyo objeto es reequilibrar el nivel de vida después de la separación del matrimonio. Esa compensación no consiste en dividir en dos el patrimonio matrimonial, según la “equidad” anglosajona, sino permitir al más débil tener lo necesario el tiempo para organizarse y empezar una nueva vida sobre una base más sólida. Los jueces son más generosos con los casados con un régimen de separación de bienes que los bajo una comunidad, pues que la última corrige ya la diferencia de ingresos entre ellos.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

Bajo el régimen **legal de gananciales**, el patrimonio común sirve de garantía a todas deudas, nacida durante el matrimonio, cual sea el deudor o cual sea su causa (artículo 1413 del código civil francés).

Por lo tanto, el conyuge del deudor no es deudor el mismo por el mero hecho que la deuda entro en comunidad por parte de su esposo(a).

Sus bienes propios y su ultimo asalariado no pueden ser embargados. Los bienes comunes sirven de garantía a un préstamo solo si el último fue contraído con el consentimiento del que no pido préstamo, por aplicación del artículo 1415 del código civil francés: *“Cada uno de los cónyuges sólo podrá comprometer sus propios bienes e ingresos, mediante garantía o préstamo, salvo que éstos hayan sido contraídos con el*



consentimiento expreso del otro cónyuge que, en este caso, no compromete sus propios bienes”.